

República de Colombia
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Resolución Número
(#07312)

16 DIC 2009

"Por la cual se ajusta a la regulación tarifaria pactada en el contrato de concesión 001-CON-97, los servicios básicos por derechos de aeródromo y tasa aeroportuaria para el primer semestre de 2010 en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 8º del artículo 9º. del Decreto 0260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, celebró el contrato de concesión 001-CON-97, para la administración y explotación económica del aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, con la Sociedad Aeropuertos del Caribe S.A.
2. Que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato, **INGRESOS DEL CONCESIONARIO**, se encuentra que: "...El **CONCESIONARIO** percibirá como ingresos por la administración y explotación económica del Aeropuerto los siguientes: a) Las tarifas por servicios básicos¹, complementarios² y directos ocasionales³, y b) los arrendamientos cánones y demás emolumentos que se generen en los contratos de arrendamiento, concesión, y en general en todos aquellos permitidos por el Código de Comercio, para las áreas y terrenos del Aeropuerto. Para el efecto, **LA AEROCIVIL** cederá a **EL CONCESIONARIO** los ingresos correspondientes por servicios

¹ **SERVICIOS BÁSICOS.**- Los servicios de utilización de pista y rampa para las aeronaves, por los cuales se cobran los cargos a las aeronaves por derechos de aeródromo, y de utilización de las instalaciones aeroportuarias para los pasajeros, por el cual se cobra la Tasa Aeroportuaria. (Terminología Contractual, Página 7 Contrato de Concesión No. 001-CON-97).

² **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**- Todos aquellos servicios conexos o complementarios a la actividad aeroportuaria no sujetos a regulación tarifaria directa por parte de LA AEROCIVIL, de acuerdo con este contrato. (Terminología Contractual, Página 7, Contrato de Concesión No. 001 97).

³ **SERVICIOS DIRECTOS OCASIONALES:** Son todos aquellos servicios conexos a la administración y explotación económica del Aeropuerto y diferentes de la aviación, como son los servicios temporales de infraestructura para fines diferentes del transporte o servicios al pasajero, que únicamente pueden ser prestados por EL CONCESIONARIO. Dichos servicios en ningún caso podrán poner en riesgo el objeto del contrato ni la seguridad aeroportuaria. Tampoco podrán tener implicaciones lesivas a la imagen nacional, ni atentar contra la honra y buenas costumbres. (Terminología Contractual, Página 9, Contrato de Concesión No. 001 CON-97).



República de Colombia
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

16 DIC 2009

Resolución Número
(#07312)

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se ajusta a la regulación tarifaria pactada en el contrato de concesión 001-CON-97, los servicios básicos por derechos de aeródromo y tasa aeroportuaria para el primer semestre de 2010 en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla"

básicos. Los cobros por servicios complementarios y por arrendamientos, concesiones o cualquier otro permitido por el Código de Comercio," en consecuencia, "...A LA AEROCIVIL le corresponderá la regulación de las tarifas de servicios básicos cedidos, como son los derechos de aeródromo y Tasa Aeroportuaria..."

3. Que la citada cláusula vigésima del contrato de concesión 001-CON-97, establece:

"...Los niveles tarifarios para operaciones tanto nacionales como internacionales para los servicios básicos (derechos de aeródromo y Tasa aeroportuaria) serán reajustados semestralmente en los meses de enero y julio, durante todo el periodo de la concesión, con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los seis (6) meses anteriores contados entre el 01 de diciembre y el 31 de mayo para el caso del primer semestre y, el 1º de junio y el 30 de noviembre para el segundo semestre. Para efectos del reajuste previsto las tarifas para operaciones internacionales expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, se convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Bancaria, al final de cada período semestral, esto es al 31 de mayo y el 30 de noviembre y en el evento de que el IPC supere las tasas de devaluación del semestre que se compara se procederá al reajuste correspondiente..."

4. Que de acuerdo con el valor del Índice certificado por el DANE, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2009 al 30 de noviembre de 2009, da como resultado una variación porcentual acumulada de **-0.30%**, motivo por el cual **NO** procede el reajuste a las tarifas para operaciones nacionales.
5. Que de acuerdo con las Tasas Representativas del mercado diarias, certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el promedio semestral para los períodos comprendidos entre el 1 de diciembre de 2008



República de Colombia
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

16 DIC 2009

Resolución Número
(#07312)

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se ajusta a la regulación tarifaria pactada en el contrato de concesión 001-CON-97, los servicios básicos por derechos de aeródromo y tasa aeroportuaria para el primer semestre de 2010 en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla"

al 31 de mayo de 2009 y 1 de junio de 2009 al 30 de noviembre de 2009, fueron de \$2.348.15 y \$2.002.11, por dólar de los Estados Unidos de América, respectivamente.

6. Que de acuerdo con los promedios citados en el numeral anterior, el índice de devaluación del semestre fue del -14.74%, que, comparado con el IPC -0.30%, arroja un índice diferencial de 16.94%, el cual debe aplicarse como reajuste a las tarifas internacionales.
7. Que la estructura tarifaria vigente en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla, de conformidad con la Resolución 03172 del 23 de junio de 2009, es la siguiente:

CONCEPTO	NACIONAL	INTERNACIONAL
Derechos de Aeródromo	\$4,29010/Kgr	US \$0,01021/Kgr
Cargo por hora de parqueo adicional	\$ 0,21456/Kgr	US \$0,00047/Kgr
Tasa Aeroportuaria	\$11.900.00/pasajero	US \$63.00/pasajero

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- La regulación de las tarifas por servicios básicos (derechos de aeródromo y tasa aeroportuaria) para operaciones nacionales e internacionales para el **PRIMER SEMESTRE** de 2010 en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, quedará así:

→

República de Colombia
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

16 DIC 2009

Resolución Número
(#07312)

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se ajusta a la regulación tarifaria pactada en el contrato de concesión 001-CON-97, los servicios básicos por derechos de aeródromo y tasa aeroportuaria para el primer semestre de 2010 en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla"

CONCEPTO	NACIONAL	INTERNACIONAL
Derechos de Aeródromo	\$4,29010/Kgr	US \$0,01194/Kgr
Cargo por hora de parqueo adicional	\$ 0,21456/Kgr	US \$0,00055/Kgr
Tasa Aeroportuaria	\$11:900.00/pasajero	US \$74.00/pasajero

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende como Tasa Aeroportuaria el valor que se cobra a los pasajeros por el uso de las instalaciones aeroportuarias, de acuerdo con el contrato de concesión 001-CON-97

PARAGRAFO SEGUNDO.-Las tarifas por derechos de aeródromo se aplican sobre el Peso Bruto Máximo de Operación (P. B. M. O.), de la aeronave que realiza la operación.

PARAGRAFO TERCERO.- Por efectos prácticos, la tarifa de la tasa aeroportuaria nacional se aproxima a la centena más próxima, y la internacional al entero más próximo.

PARAGRAFO CUARTO.- Las operaciones nocturnas para cobro de derechos de aeródromo tendrán un recargo del 20%.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a través del Grupo de Asistencia Legal, de conformidad con la Resolución 03183 del 9 de julio de 2007, al señor Raúl Riveira Molinares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.420.582 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad Aeropuertos del Caribe S.A., o a quien haga sus veces, en la oficina de Presidencia del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en los términos del artículo 44 y siguientes de Código Contencioso Administrativo.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

República de Colombia
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

16 DIC 2009

Resolución Número

(#07312)

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se ajusta a la regulación tarifaria pactada en el contrato de concesión 001-CON-97, los servicios básicos por derechos de aeródromo y tasa aeroportuaria para el primer semestre de 2010 en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla"

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución, a través de la Sociedad Aeropuertos del Caribe S.A., a las diferentes aerolíneas y agencias de viajes que operan en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución una vez ejecutoriada, será publicada en el Diario Oficial, deroga la Resolución 03172 del 23 de junio de 2009 y rige a partir del 1 de enero de 2010

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los '16 DIC 2009


FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE
Director General


ANDRES FORERO LINARES
Secretario General

Preparó: Jaime Cortés Guerrero
Grupo Gestión Económica

Revisó: Luz Ángela Rodríguez Cepeda
Jefe Oficina de Comercialización e Inversión (E)

Revisó: Ruben Darío Ponce Esmera
Jefe Oficina Asesora Jurídica